



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 253/2023

Asunto: Licitación de contrato para servicio de transporte escolar / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo de una queja relativa a la contratación identificada con la referencia XXX para la Ruta de transporte escolar XXX que da servicio al alumnado del CEIP “XXX” (León).

En concreto, con fecha XXX de 2022, se publicó en la plataforma de Contratación del Sector Público la licitación para el servicio de transporte escolar del CEIP “XXX”, dándose un plazo para la presentación de ofertas hasta el XXX de 2022, y estableciéndose, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas por las que debía regirse el Contrato, que los vehículos con los que se habría de concurrir debían contar con una capacidad mínima de 11 plazas en la correspondiente Ficha de la ruta de transporte escolar.

Sin embargo, con fecha XXX de 2022, se publicó una Ficha de ruta actualizada, que supuso una modificación de las condiciones de los vehículos, puesto que se pasó a exigir que los mismos tuvieran una capacidad mínima de 9 plazas, en lugar de 11 plazas.

Con relación a ello, en el informe de la Consejería de Educación se indica que el cambio efectuado en la Ficha de debió a un mero error material, amparado en lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación también señala que *“Esta rectificación no causó ningún perjuicio a quienes pudieran haber estado interesados en concurrir a la licitación desde un principio, pues ninguna empresa que hubiera podido*



eventualmente concurrir a la licitación con los requisitos iniciales -vehículos de 11 plazas- quedó privada de hacerlo una vez rectificado el error, como habría ocurrido en el caso de haberlo hecho, al contrario, incrementando y no reduciendo el número mínimo de plazas por vehículo exigidas”.

Sin embargo, hasta que se produjo la modificación de la ficha el XXX de 2022, cualquiera que pudiera haber tenido interés en concurrir a la licitación con vehículos de 9 o 10 plazas, no pudo presentar sus ofertas cumpliendo las condiciones exigidas hasta dicha fecha, viéndose afectado, por lo tanto, por la reducción del plazo para la presentación de ofertas, que en todo caso finalizó el XXX de 2022.

Si bien no se ha constatado que la rectificación del error material haya producido un perjuicio material para cualquier interesado, lo cierto es que, tras la modificación de las condiciones para concurrir a la licitación, hubiera procedido la ampliación del plazo para presentar ofertas en aplicación de la facultad establecida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, *“La Administración, salvo precepto contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derecho de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.*

En el caso que nos ocupa, las circunstancias aconsejaban facilitar la presentación de ofertas con vehículos que no cumplieran con las prescripciones iniciales pero sí con las que permitía la Ficha de la ruta de transporte corregida, y, además, con ello no se perjudicaba derecho de tercero, por lo que, de oficio, había de haberse ampliado el plazo para la presentación de las ofertas, estando llamada la Administración a actuar conforme al principio de comprensión, según el cual, *“Las normas y procedimientos administrativos han de ser claros y comprensibles para los ciudadanos”* conforme a lo dispuesto en el artículo 5.f) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Otro motivo de la queja presentada en esta Procuraduría hacía alusión a que, con fecha XXX de 2023, se publicó en la plataforma de Contratación del Sector Público la Resolución de fecha XXX de 2023 por la que se admitieron como licitadores de la ruta de transporte escolar a dos personas que no cumplieran el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que estas empresas concurren con vehículos de 9 plazas incluido el conductor y, por lo tanto, con vehículos con los que podrían ser transportados 8 alumnos como máximo, a pesar de que, según lo dispuesto en el punto 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en relación con la Ficha de ruta actualizada, se exigía disponer de un vehículo con plazas suficientes para transportar 9 alumnos.



Sin embargo, en este punto no cabe advertir irregularidad alguna puesto que es lo cierto que en las Fichas de la ruta, tanto en la rectificada como en la definitiva, lo que se indica es la capacidad mínima de los vehículos, lo que hay que poner en relación con fichas técnicas de los mismos, haciendo estas fichas técnicas alusión al número de plazas de asiento incluida la del conductor.

Finalmente, según los términos de la queja, los alumnos a los que se presta el servicio de transporte escolar no coinciden juntos en el mismo vehículo, puesto que primero se recogen los de una zona y se dejan en el centro, y después los de otra zona y se dejan en el centro, lo que implica que el transporte del alumnado pueda realizarse con vehículos de menos de 10 plazas, dándose así entrada a la concurrencia de otras posibles ofertas.

Con relación a ello, la Consejería de Educación señala que, en efecto, podrían haber sido distintas las condiciones exigidas en la licitación como en cualquier otro procedimiento de contratación, lo que hay que poner en relación con la capacidad de gestión de la Administración respecto de las necesidades que, en uso de las competencias que tiene atribuidas, pretende cubrir.

Al margen de ello, en el Pliego de Prescripciones Técnicas por las que se ha de regir el Contrato, respecto a los vehículos, se señala que estos se clasifican en A (de 31 a 60 plazas), B (de 10 a 30 plazas) y T (de menos de 10 plazas), *“sin perjuicio de que de acuerdo con la ficha anexa a la que se refiere el apartado 1 del presente pliego, se pueda exigir un vehículo con cualquiera de estas clasificaciones al objeto de cubrir necesidades escolares cambiantes que el contratista asumirá una vez puesto en su conocimiento de forma fehaciente y con antelación por el órgano de contratación y sin que ello implique un incremento o disminución económica”* (el subrayado es añadido).

Considerando lo señalado, la capacidad de los vehículos que exige la Administración educativa hay que ponerla en relación con la posibilidad de hacer frente a ciertos cambios que puedan darse en las necesidades escolares a atender y la posibilidad de prórrogas convencionales del Contrato, lo que elimina, en todo caso, el carácter arbitrario de su actuación y, en cualquier caso, una actuación irregular o vulneradora de derechos en lo que respecta a un Contrato que ya ha sido adjudicado en virtud de Resolución de XXX de 2023, resultando formalizado el XXX de 2023.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

En lo sucesivo, las rectificaciones de errores materiales en los documentos de los procedimientos de contratación que tengan lugar durante el transcurso del plazo para presentar las ofertas, y que impliquen una ampliación de los posibles interesados en concurrir a la licitación en función de las exigencias menos restrictivas establecidas a partir de esas rectificaciones, deben llevar consigo la



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

ampliación del plazo para presentar las ofertas, con el fin de que esos posibles interesados puedan disponer del mismo plazo que a tal efecto hubieran tenido si no se hubieran producido los errores rectificadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López